

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULAR

317

El Alcalde de Villoslada de Cameros, con fecha 26 de Agosto último, participa á este Gobierno la desaparición de una mula de la propiedad del vecino de dicha villa, Pedro González Rincón; ruego á las Autoridades, que si se encontrase en algún pueblo de la provincia, se sirvan dar conocimiento de ella á su dueño para que este pase á recogerla donde se encuentre.

Logroño, 29 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

**

Señas:

Una mula de dos años cumplidos, alzada 6 y 1/2 cuartas, pelo pardo, pelirrata, herrada de las cuatro extremidades y la cola turada.

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado mientras duren las actuales circunstancias, especificadas en el Real decreto de 11 del corriente mes, deben construirse con la rapidez que exija la necesidad de trabajo que se sienta en la comarca que atraviesa.

Como aquella es en unos casos apremiante y en otros admite algunos días de demora, conviene restringir los casos de excepción de subasta á las primeras y abreviar el plazo de presentación de pliegos á la subasta para las demás.

El Real decreto antes citado exime el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 11, párrafos 5.º y 6.º del Reglamento de Caminos vecinales, pues de lo contrario no se cumpliría el objeto de rapidez en la tramitación que persigue dicho Real decreto.

En cuanto al anuncio de las subastas de las demás obras, debe hacerse con quince días de anticipación, para que de conformidad con la Instrucción especial que rige para su celebración en este servicio, queden diez días útiles á los licitadores que envíen sus proposiciones por correo, cuyo plazo es el mismo que fija la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, de conformidad con el Real decreto de 11 del actual, se ejecuten por el sistema de administración las obras de Caminos vecinales admitidos por el Estado, que se disponga por Real

orden, sin atenerse á la tramitación que indica el artículo 11, párrafos 5.º y 6.º del Reglamento de Caminos vecinales.

2.º Que las subastas de las obras de caminos vecinales se anuncien con quince días de anticipación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Dirección General de Obras Públicas

CIRCULAR

En el mes de Septiembre próximo deben empezar á construirse en todas las provincias obras de caminos vecinales de los pertenecientes al segundo concurso, para que unidas á las pendientes del primero haya en actividad el número máximo de ellas que permita el crédito respectivo del presupuesto.

A este fin debe organizar V. S. los elementos de que disponga, en forma tal que el estudio de proyectos se haga con toda rapidez, ateniéndose á las Instrucciones siguientes:

1.ª Los proyectos de los caminos vecinales que por estar en zonas necesitadas de trabajo sean declarados urgentes por esta Dirección General, y se construirán, por tanto, por Administración, se formarán en dos etapas.

En la primera se redactará el proyecto de conjunto en la forma adoptada para planos y presupuesto el año 1903, añadiendo las hojas de datos fundamentales que se unen hoy á todos los proyectos.

En la segunda, durante el comienzo de las obras, se redactarán los documentos detallados que

prescribe el formulario vigente y han de servir de debido complemento al proyecto antes citado.

Esta segunda parte, si el camino tuviere más de 5 kilómetros, se presentará por secciones.

2.ª Los demás proyectos de caminos vecinales se redactarán con la mayor sencillez que permite el formulario vigente segregando para constituir proyectos complementarios los de puentes que comprenden dichas vías, los cuales se redactarán sin pérdida de tiempo después de los proyectos principales.

3.ª Las Jefaturas de Obras Públicas deberán enviar inmediatamente en forma de estado el presupuesto de gastos de estudio de todos los caminos adjudicados del segundo concurso, que no hubieren remitido ya, y disponiendo los datos de modo que aparezcan aparte los correspondientes á cada camino.

4.ª Estas instrucciones son aplicables igualmente á los proyectos de los caminos pertenecientes al primer concurso que estuvieren aún por redactar y á los que forman parte de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales que esta Dirección General ordenare.

5.ª Las Jefaturas de Obras Públicas para redactar los citados proyectos con toda rapidez en vista del personal de que dispongan y de los trabajos que tengan encomendados, propondrán á esta Dirección General las medidas que crean más convenientes para alcanzar el expresado objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias, menos las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 25 de Agosto).

WOWOWO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Agosto de 1914.
—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 27 de Agosto).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

307

Terminando el día 31 del actual la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia se hallan obligados a ingresar en arcas del Tesoro antes de dicha fecha el importe total de las cédulas que se hayan expendido.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.^a del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de esta provincia presentarán en esta oficina de mi cargo dentro del mes de Septiembre próximo venidero, la cuenta por duplicado, justificada con los documentos siguientes:

1.^o Los pliegos de cargo originales formulados por la Tesorería.

2.^o Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.^o Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.^o Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignando el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias, y

5.^o Cartas de pago acreditativas de los ingresos que hayan verificado.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes que no se admitirá ninguna cuenta que no vaya acompañada de todos y de cada uno de los documentos que anteriormente se detallan, y que transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores, y á depurar las responsabilidades á que hubiese lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 27 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.^o B.^o: P. El Delegado de Hacienda, Francisco de Gualdalfajarra,

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

299

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1914 á 1915.

1.^a Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.^a Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.^a No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará

una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.^a El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.^a Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.^o Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.^o Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1 que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra á la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.^o Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplica al caballar, mular, boyal y asnal que se destina á trabajos agrícolas ó industriales.

6.^a Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.^o Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.^o Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.^o Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.^o Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.^a Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.^a El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 8.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.^a La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nuncaterreno acotado.

10.^a Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.^a Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13.^a Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.^o de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose á la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.^a Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes: Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denun-

ciado, disponiéndose su inmediata salida del monte é imponiendo á sus dueños las responsabilidades que detalla el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 1750 pesetas por cada vez que suceda ó que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia, fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80, correspondientes á los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.ª Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos, es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe, si se negasen á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.ª El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares ó en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros ú otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, mas si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.ª Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

19.ª Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio á los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacer-

la recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo será castigada con arreglo á la citada legislación.

21.ª Los Alcaldes darán la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos á que se refieren las condiciones 3.ª, 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren á facilitarlos para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 26 de Agosto de 1914.
--El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

NÚMERO 1

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	

Fecha y firma.

**

NÚMERO 2

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	
PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Espece y número de ganados
		PASTORES	USUARIOS	

Fecha y firma.

Administración Municipal

TURRUNCÚN

311

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año de 1913, previa censura del Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarse por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Turruncún, 25 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

312

Se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por quince días, el presupuesto ordinario para el año 1915, en cumplimen-

to de lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal.

Turruncún, 25 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

CASTAÑARES DE RIOJA

309

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, previo informe del Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, 26 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel del Río.

SOTO EN CAMEROS

310

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1915, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Soto en Cameros, 25 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Fermín Romero.

BERGASILLAS

313

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1915 y aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y si no lo encuentran conforme y arreglado á las necesidades del pueblo, pueden presentar reclamaciones contra él dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán.

Bergasillas, 25 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Basilio Ortega.

NIEVA DE CAMEROS

318

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á los efectos legales.

Nieva de Cameros, 26 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

300

Don Luciano Máximo de Mendi, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo funciones de instrucción.

Hace saber: Que á las once de la mañana del diez y nueve de Septiembre próximo, tendrá lugar en pública licitación la venta de las fincas siguientes, radican-tes en jurisdicción de Navarrete y de la propiedad de Juan Manuel Ulecia, para pago de costas que le fueron impuestas en causa por por allanamiento de morada.

1.ª Una heredad en Pradejón, de diez celemines; linda Norte, José Ulecia, Sur, herederos de Rafael Arjona; Este, Gregorio Oyanguren, y Oeste, senda; tasada en cuarenta y una pesetas.

2.ª Otra en las Boqueras, de seis celemines; linda Norte, Juan Plaza; Sur, un lleco; Este, Braulio Huergo, y Oeste, Jerónimo Zorzano; tasada en quince pesetas.

3.ª Una heredad en Cosín, de dos celemines; linda Norte, Ciriaco Santa María; Sur, Ramón Berástegui; Este, camino, y Oeste, río de la Cárcava; tasada en diez pesetas.

4.ª Una heredad en la Mata, de dos celemines; linda Norte, Ciriaco Santa María; Sur, un lleco; Este, Julián Corcuera, y Oeste, senda; tasada en cinco pesetas.

5.ª Un lleco en el Bustillo, de tres celemines; que linda Norte, José Rodríguez; Sur, Juan Plaza; Este y Oeste, Felipe Maturte, tasada en ocho pesetas.

6.ª Una viña en Pradejón, de una fanega; linda Norte, herederos de Rafael Arjona; Sur, José Ulecia; Este, senda, y Oeste, un poyo; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Una viña en Valgarahoz, de una fanega, seis celemines y dos cuartillos; linda Norte, Jesús Moreno; Sur, Jesús Plaza; Este, Jacoba Velasco, y Oeste, Juan Plaza; tasada en cuarenta y seis pesetas.

8.ª Una heredad en Cubillo, de una fanega; linda Norte, José María Briones; Sur, Pascual Sierra; Este, un poyo, y Oeste, camino de Hornos; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Una viña en las Coronillas, de una fanega; linda Norte, Pedro Ulecia; Sur, Pilar Murga; Este, Benigno Santo Domingo, y Oeste, Juan Salcedo; tasada en cincuenta pesetas.

10. Una heredad en los Bustales, de cinco celemines; linda Norte, Eusebio Valiente; Sur, Juan

José Ulecta; Este, Juan Plaza, y Oeste, Eleuterio Infante; tasada en quince pesetas.

11. Y una viña en las Encinillas, de nueve celemines; linda Norte, Julio Ulecia; Sur, Bonifacio Díez; Este, Antonio Marín, y Oeste, Julio Ulecia; tasada en cuarenta pesetas.

Previsiones:

El licitador depositará el diez por ciento, exhibiendo cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se carece de títulos de propiedad y se desconoce si las fincas están grabadas.

Dado en Logroño á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Luciano M. de Mendi.—Por su mandado, Pablo Apellániz.



JUZGADOS MUNICIPALES

305

Don Ezequiel García Varona, Juez municipal de esta villa de Anguciana.

Hago saber: Que el día 19 de Septiembre próximo y hora de las once, se venderán en pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca rústica que se dirá, embargada á los herederos de D. Teodoro Sojo González, para pago á D. Ceferino González Gómez, de doscientas cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos, á que fueron condenados en sentencia de fecha 22 de Marzo de 1913, en el juicio verbal civil que se siguió.

La finca objeto de la subasta es una viña sita en esta jurisdicción término del Fresno, de haber cuatrocientas cincuenta y cinco cepas en una superficie de trece áreas noventa y cinco centiáreas; que linda por el Norte, otra de herederos de Pedro Orive; Sur, río Ea; Este, otra de Francisco Usón, y al Oeste, otra de Luciana Mendoza.

De dicha finca no se han presentado títulos de propiedad pero se suplirán estos por los medios establecidos en el artículo XIV de la ley Hipotecaria.

No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de 432 pesetas 25 céntimos, en que ha sido estimada ó tasada dicha finca, y para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado ó en la caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de dicha viña, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando igualmente su cédula personal.

Dado en Anguciana á veintiseis de Agosto de mil novecientos catorce.—Ezequiel García Varona.—P. S. M., Ramón G. Izquierdo.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Julio

Estadística del Movimiento natural de la Población CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	11
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	16
14 Tuberculosis de las meninges (30)	6
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
17 Meningitis simple (61)	26
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	24
20 Bronquitis aguda (89)	13
21 Bronquitis crónica (90)	9
22 Neumonía (92)	7
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	19
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	71
26 Apendicitis y Tifitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado (113)	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	13
34 Senilidad (154)	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	4
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	49
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	4
TOTAL	345

Logroño, 22 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Julio

Estadística del movimiento natural de la población

Población 187.888

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (4)	503
	Defunciones (2)	345
	Matrimonios	81
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'68
	Mortalidad (4)	1'84
	Nupcialidad	0'43

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	267
	Hembras	236
Vivos	Legítimos	489
	Ilegítimos	11
	Expósitos	3
	TOTAL	503
Muertos	Legítimos	6
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
TOTAL	6	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	170
Hembras	175
Menores de 5 años	184
De 5 y más años	161
En hospitales y casas de salud	16
En otros establecimientos benéficos	2

Logroño, 22 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial.